

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de noviembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00125 instaurado por **JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO** en contra de la **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el señor **JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO** acompañado de su apoderado judicial doctor **JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA**, se reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA**, doctora **CAROLINA PORRAS RAMÍREZ**.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no se hace presente el representante legal de la demandada, procede el Despacho a generar las consecuencias que establece el CPTSS en su artículo 77, declarando confesa a la demandada de los hechos 1,9,10,12,13.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si a la finalización del contrato de trabajo del señor JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO este se encontraba cobijado o no bajo la figura de la estabilidad laboral reforzada por estado de salud, si la demandada conocía el estado de salud de su trabajador al momento de finalizar el vínculo laboral y en caso positivo determinar si opera el reintegro solicitado al cargo que se veía desempeñando junto con las consecuencias prestacionales respectivas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 2 a 57 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 93 a 152.

Interrogatorio de parte: el del señor JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO.

Testimonios: el del señor CÉSAR SÁNCHEZ BRAVO.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del señor JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO
2. Se practicó el testimonio de CÉSAR SÁNCHEZ BRAVO.

AUTO:

El despacho no va a insistir en los exámenes periódicos, toda vez que, el demandante manifestó no haber informado nunca su situación de enfermedad de VIH en dichos exámenes periódicos.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la finalización del contrato de trabajo del señor JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO este se encontraba cobijado o no bajo la figura de la estabilidad laboral reforzada por estado de salud, si la demandada conocía el estado de salud de su trabajador al momento de finalizar el vínculo laboral y en caso positivo determinar si opera el reintegro solicitado al cargo que se veía desempeñando junto con las consecuencias prestacionales respectivas.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Solicita la protección de estabilidad laboral reforzada argumentando que el empleador conocía su estado de salud al momento de despedirlo y por ende se encuentra cobijado por la garantía de estabilidad laboral reforzada máxime cuando se advierte calificación de junta regional y nacional aportada en el curso de esta audiencia junto con la indemnización de la Ley 361 de 1997.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que en el proceso no se demostró y por el contrario se confesó por el actor que el nunca divulgó al empleador su estado de salud de VIH y por ende no puede predicarse que pueda ser cobijado por la garantía de estabilidad laboral reforzada por estado de salud.

TESIS DEL JUZGADO

Resulta forzosa la absolución en este caso teniendo en cuenta que se acreditó por el propio interrogatorio del demandante que este nunca, durante toda la vinculación laboral, manifestó ni comunicó al empleador la enfermedad que padecía, por ser de órbita exclusiva de su intimidad personal. Al no hacerlo no podía solicitar esta protección judicial de la estabilidad reforzada por este padecimiento de VIH no informado a la empresa. Se puede concluir que la empresa no conocía, ni tampoco existen elementos de juicio que le indiquen al Juzgado que el empleador debía conocer esa situación al momento de finalización del vínculo al 31 de julio de 2019. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **JOSÉ JESÚS RIVERA CASTAÑO**.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado del **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE